

CORPOURABA

TRD: 200-03-20-01-0441-2021

Tipo de documento: Resoluciones Jurídico-Ambientales...

Fecha: 2021-04-14

Hora: 08:47:48

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", con base a sus facultades estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución de delegación No.100-03-10-99-0076-2019 del 01 de febrero de 2019, modificada por la Resolución No.100-03-10-99-1197-2019 del 20 de octubre de 2020, y lo previsto en la Ley 99 de 1993 y demás normas, y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el **EXPEDIENTE No.170-16-51-05-0039-2020**, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS -ARnD-**, en un caudal de descarga de **ochenta y siete punto setecientos litros por segundo (87.700 l/seg)**, teniendo como fuente receptora la fuente superficial **RÍO PENDERISCO**, provenientes de las actividades adelantadas dentro de la Planta de Beneficio de Ganado (P.B.G.) **FRIGORIFICO PENDERISCO**, dedicado a las actividades de sacrificio de porcino y bovino, localizada dentro de un área comprendida en 13.968.60 m², en el predio denominado **LOTE 1 SAN AGUSTÍN**, identificado con Folios de matrículas inmobiliarias No.035-25797, en la vereda San Agustín, municipio de Urrao del departamento de Antioquia, promovido por el **MUNICIPIO DE URAO** identificado con Nit.890.907.515, a través de su representante legal.

Que en el citado Expediente, se encuentra anexo el Auto No.170-03-50-01-0023 del 06 de diciembre de 2019, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental, según solicitud radicada bajo el consecutivo No.170-34-01.53-7235 del 02 de diciembre de 2019 por el **MUNICIPIO DE URAO** identificado con Nit.890.907.515, a través de su representante legal, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO PARA LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS -ARnD-**, generadas en las instalaciones del **FRIGORIFICO PENDERISCO**, localizado en el predio Lote 1, identificado con Folios de matrículas inmobiliarias No.035-25797, en la vereda San Agustín, municipio de Urrao del departamento de Antioquia.

Que el Auto de inicio de trámite No.170-03-50-01-0023 del 06 de diciembre de 2019, cuenta con diligencia de notificación personal surtida de forma electrónica el día 06 de diciembre de 2019, fijado el día 09 de diciembre de 2019 y desfijado el día 23 diciembre de 2019.

Que el abastecimiento de agua que surte a la Planta de Beneficio de Ganado (P.B.G.) **FRIGORIFICO PENDERISCO**, procede del Acueducto Municipal Administrado por Empresas Publicas de Urrao EPU, **CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada por

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

CORPOURABA mediante Resolución No.009797 del 22 de enero de 1997, Expediente Rdo.0181001 /1994.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, se llevó a cabo por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, visita al lote de terreno identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No.035-9086, tal como consta en Informe Técnico TDR. 170-08-02-01-0215 del 29 de octubre de 2020, donde se consignó:

"(...)".

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda aprobar la información presentada por el municipio de Urrao, en calidad de representante legal del Municipio de Urrao y como responsable de la P.V.A. FRIGORIFICO PENDERISCO, tales como la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales o una planta de tratamiento (PTAR) de tipo biológico, conformada por:

1. Pretratamiento: Trampa de grasas, Trampa de sólidos, Cribas, Desarenador, Canaleta parshall.
2. Tanque de bombeo y homogenización.
3. Un tamiz estático.
4. Sistema flotación por aire.
5. Un reactor UASB (Upflow Anaerobic Sludge Blanket).
6. Un reactor de lodos activados.
7. Un sedimentador secundario.

Elementos complementarios: 1) sistema de conducción y quemado de biogás, 2) caja y bomba de recirculación para el reactor UASB, 3) caja de aforo y muestreo final, 4) lechos de secado cubiertos existentes (aprox. 30 m²), para la deshidratación de los lodos biológicos de exceso generados en los reactores UASB.

Un Sistema de aforo.

Se recomienda otorgar permiso de vertimientos Industriales al Municipio de Urrao y como responsable de la P.V.A. FRIGORIFICO PENDERISCO, para dichas instalaciones ubicadas, en la vereda San Agustín del municipio de Urrao por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Decreto 1076 del 2015, ARTICULO 2.2.3.3.5.7.

Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

Otorgar el permiso de vertimiento bajo las siguientes condiciones:

Para dichas instalaciones ubicadas, en la vereda San Agustín del municipio de Urrao los vertimientos corresponde a aguas residuales industriales y domesticas generadas en la P.V.A, y el sitio y el volumen de la descarga son:

Tabla. Coordenadas y volúmenes de las descargas.

CORPOURABA

TRD: 200-03-20-01-0441-2021

Tipo de documento: Resoluciones Jurídico-Ambientales...

Fecha: 2021-04-14

Hora: 08:47:48

Resolución

Se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

	Coordenadas	Nombre de la fuente hídrica	Caudal de descarga
	N 6° 17'37.74 " W 76° 08' 02.07"	RIO PENDERISCO	2.0 l/s por 24 horas/días los 30 días/mes
Total			2.0 l/s por 24 horas/días los 30 días/mes

Adoptar la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, los cuales están acorde con lo requerido en la norma de vertimiento Decreto 1076 del 2015, ARTICULO 2.2.3.3.5.3 ARTICULO 2.2.3.3.5.4, presentadas por el usuario.

El Municipio De Urrao como responsable de la P.V.A. FRIGORIFICO PENDERISCO, deberá garantizar la concentración mínima y máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales, acorde con la norma vigente (resolución 0631 del 2016 MADS) para el predio Caranjales.

El Municipio De Urrao como responsable de la P.V.A. FRIGORIFICO PENDERISCO para las instalaciones de la P.V.A en mención, localizado en la vereda san Agustín de Municipio de Urrao, debe Realizar la caracterización de aguas residuales en los siguientes seis (6) meses a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimiento y posteriormente a la primera caracterización se debe realizar cada año, para lo cual deberá informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de quince (15) días con el fin de realizar el acompañamiento."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

En lo que respecta a la vigencia para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales a través de permisos, autorizaciones y licencias ambientales, la legislación nacional a través del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece unas directrices para delimitar su temporalidad, conforme a continuación se plantea...

Al analizar jurídicamente a la luz de los artículos 54 y 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, en lo relativo al término mismo del permiso de vertimiento, y la solicitud de prórrogas, se puede deducir lo siguiente:

Por otra parte, en lo que atañe a la vigencia del permiso de la referencia, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en la citada normativa, es importante resaltar que cuando el artículo 2.2.3.3.5.7 establece que: "...**El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.**"

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Al revisar lo consignado en el Informe técnico No.400-08-02-01-2066 del 23 de octubre de 2020, se evidencia que en los análisis a la información presentada por el usuario solicitante, se encuentra que el diseño estructural del Sistema de Tratamiento se prevé que cumplirá con la concentración máxima permisible establecidos en el Resolución No.0631 del 2015 en su artículo 8, dado que la estructura no se encuentra en funcionamiento. Por otra parte, la información presentada por el usuario solicitante, y lo verificado en la visita técnica de inspección ocular, indica que los sistemas se encuentran de acuerdo a los diseños y planos presentados.

Que el mismo informe técnico, expuso que la Evaluación Ambiental del Vertimiento fue presentada acorde con el Decreto 1076 Artículo 2.2.3.3.5.3, así como El Plan de Gestión de Riesgo Para la Evaluación del Vertimiento se encuentra acorde con lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4 y la Resolución No.1514 del 01 de octubre de 2012 la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, 41).

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma ibídem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."

Que la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", regulo lo concerniente respecto de quienes requieren permiso de vertimientos, para lo cual dispuso:

CORPOURABA	
TRD: 200-03-20-01-0441-2021	
Tipo de documento: Resoluciones Jurídico-Ambientales...	
Fecha: 2021-04-14	Hora: 08:47:48
Resolución	

se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

lo 13. *Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas subterráneas o al suelo.*"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que de acuerdo a la información obrante en el Informe Técnico No.170-08-02-01-0215 del 29 de octubre de 2019, se tiene que la la Planta de Beneficio de Ganado (P.B.G.) FRIGORIFICO PENDERISCO, localizada dentro de un área comprendida en 13.968.60 m², en el predio denominado LOTE 1 SAN AGUSTÍN, identificado con Folios de matrículas inmobiliarias No.035-25797, en la vereda San Agustín, municipio de Urrao del departamento de Antioquia, se abastece de la del Acueducto Municipal Administrado por Empresas Publicas de Urrao EPU, CONCESIÓN DE AGUAS otorgada por CORPOURABA mediante Resolución No.009797 del 22 de enero de 1997, obrante a Expediente Rdo.0181001 /1994, en razón de lo cual se entiende saneado lo exigido por el Artículo 2.2.3.2.20.2. *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión."*, ya que es de entender que no se puede verter aguas residuales a aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No.0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

En lo que respecta a la vigencia para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales a través de permisos, autorizaciones y licencias ambientales, la legislación nacional a través del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece unas directrices para delimitar su temporalidad, conforme a continuación se plantea...

Al analizar jurídicamente a la luz de los artículos 54 y 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, en lo relativo al término mismo de la concesión de aguas y para solicitud de prórrogas, se puede deducir lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la citada normativa, es preciso resaltar que cuando el artículo 2.2.3.3.5.7 establece lo que a continuación se extracta: **"...El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."**

Que el concepto Técnico No.170-08-02-01-0215 del 29 de octubre de 2019, establece que en lo respectivo a los Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo revisado en los Criterios de Cumplimiento, se encuentran acorde con lo requerido en la norma de vertimiento Decreto 1076 del 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.3 y artículo 2.2.3.3.5.4, dado su cumplimiento.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

Vale la pena aclarar que en el concepto Técnico No.170-08-02-01-0215 del 29 de octubre de 2019, se aborda la Planta de Beneficio de Ganado (P.B.G.) FRIGORIFICO PENDERISCO, como "P.V.A.", en razón de lo cual se precisa que la sigla "P.V.A.", es incorrecta, y se cambia por la sigla "P.B.G."

Que en lo que atañe a los Sistemas de Tratamiento o una planta de tratamiento (PTAR) de tipo biológico, se pudo evidenciar técnicamente que estos son fieles a los diseños presentados, dado que dentro de las recomendaciones del concepto técnico No.170-08-02-01-0215 del 29 de octubre de 2019, se da viabilidad a su aprobación para su implementación, ya que sus estructuras realizan los procesos de tratamiento de las aguas residuales, a fin de disminuir la carga contaminante para su descarga a la fuente receptora, por contar con un Sistema de desagües construido para llevar las diferentes aguas residuales al tratamiento son los siguientes: Sistema de alcantarillado de aguas de proceso, Sistema de alcantarillado de aguas ruminales, y Sistema de alcantarillado de aguas residuales domésticas, y el sistema de tratamiento que se diseñó para el tratamiento de las ARI de la PBA, fue el siguiente: Trampa de Grasas: Trampa de Sólidos: Este sistema renueva los sólidos de las aguas ruminales, Caja de Mezcla, Sistema Preliminar, Canaleta Parshall, Tanque de Almacenamiento: Reactor Imhoff, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), Lechos de secado, además de que cuenta con sistemas de digestión anaerobia (UASB, Filtros anaerobios, entre otros) son idóneos para el tratamiento de este tipo de efluentes, por su capacidad de asimilar altas cargas con bajo costo de tratamiento, gracias a su mínimo requerimiento energético, baja producción de lodos y posibilidad de uso del biogás generado. Al sistema propuesto se le debe adicionar manejo y uso del biogás producido como una solución comercial, sumado a los sólidos que son un abono orgánico de excelentes características que representa ingresos importantes para el operador seleccionado; lo que da cumplimiento a lo dispuesto en artículo 2.2.3.3.7.8 y el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, y así proceder con su aprobación.

Se comprobó técnicamente que las aguas residuales tendrán como fuente hídrica receptora el Río Penderisco, entre las coordenadas geográficas Latitud Norte: 6° 17'37.74" y Longitud Oeste: 76° 08' 02.07", en sitio ubicado a aproximadamente 230 metros de donde se encuentra la PTAR de la Planta de Beneficio de Ganado (P.B.G.), la cual puede recibir dichas descargas previo paso de las mismas por el Sistema de Tratamiento.

Que al evaluar la información de tipo legal y técnica, se considera que la misma cumple con los preceptos consagrados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, norma que establece los requisitos del permiso de vertimiento que el usuario solicitante debe presentar ante la Autoridad Ambiental competente para su evaluación y posterior otorgamiento.

Que en ese orden de ideas, de acuerdo a visita técnica de inspección realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, la Planta de Beneficio de Ganado (P.B.G.) FRIGORIFICO PENDERISCO, dedicado a las actividades de sacrificio de porcino y bovino, localizada dentro de un área comprendida en 13.968.60 m², en el predio denominado LOTE 1 SAN AGUSTÍN, identificado con Folios de matrículas inmobiliarias No.035-25797, en la vereda San Agustín, municipio de Urrao del departamento de Antioquia, y evaluada la información allegada por el usuario, consignando los resultados en el Concepto Técnico Técnico No.170-08-02-01-0215 del 29 de octubre de 2019, se emite pronunciamiento de viabilidad técnica para otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD- y AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), a favor de MUNICIPIO DE URRAO identificado con Nit.890.907.515.

El MUNICIPIO DE URRAO identificado con Nit.890.907.515, como administrador de la Planta de Beneficio de Ganado (P.B.G.) FRIGORIFICO PENDERISCO, debe garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales, cumplan con

CORPOURABA

TRD: 200-03-20-01-0441-2021

Tipo de documento: Resoluciones Jurídico-Ambientales...

Fecha: 2021-04-14

Hora: 08:47:48

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

la concentración máximas permisibles de acuerdo a la norma vigente (Resolución No.0631 del 2015).

Así las cosas, y analizada la caracterización para aguas residuales domésticas presentada por el usuario, se establece que cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos a generarse en la Planta de Beneficio de Ganado (P.B.G.) FRIGORIFICO PENDERISCO, principalmente lo establecido en el Artículo 8, Capítulo V de la Resolución No.0631 del 2015, "*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades y comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.*", y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del PERMISO DE VERTIMIENTO, es procedente otorgarlo al MUNICIPIO DE URRAO identificado con Nit.890.907.515.

Que conforme a las consideraciones técnicas y normativas expuestas, se procederá a otorgar al **MUNICIPIO DE URRAO** identificado con Nit.890.907.515, **PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS -ARnD-**, y **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)**, a generarse con ocasión las actividades de sacrificio de porcino y bovino, y las generadas por el personal que labora en la Planta de Beneficio de Ganado (P.B.G.) FRIGORIFICO PENDERISCO, en los términos y condiciones que se consignará en la parte resolutoria de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **MUNICIPIO DE URRAO** identificado con Nit.890.907.515, representado legalmente por la señora **ALEXANDRA MACHADO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.345.107, quien actúa bajo la calidad de Alcaldesa Popular, o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS -ARnD-** y **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)**, generadas en cada etapa de las actividades de lavado y aseo de los corrales de paso de bovinos y porcinos donde se genera rumen y estiércol, las que vienen del proceso de sacrificio que son aguas sanguinolentas y con alto contenido de grasas, y aguas residuales domésticas, estas aguas son las provenientes de los servicios sanitarios de los empleados, adelantadas dentro de la Planta de Beneficio de Ganado (P.B.G.) FRIGORIFICO PENDERISCO, dedicado a las actividades de sacrificio de porcino y bovino, localizada dentro de un área comprendida en 13.968.60 m², en el predio denominado **LOTE 1 SAN AGUSTÍN**, identificado con Folios de matrículas inmobiliarias No.035-25797, en la vereda San Agustín, municipio de Urrao del departamento de Antioquia.

Parágrafo: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Aguas Residuales Domésticas no Domésticas (ARnD) y Aguas Residuales Domésticas (ARD), con una descarga estimada en un caudal de **dos punto cero litros por segundo (2.0 l/s)**, con frecuencia de **veinticuatro (24) horas/días los treinta (30) días/mes.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Del vertimiento: El vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas no Domésticas (ARnD), provenientes del lavado y aseo de los corrales de

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

paso de bovinos y porcinos donde se genera rumen y estiércol, las que vienen del proceso de sacrificio que son aguas sanguinolentas y con alto contenido de grasas, y Aguas Residuales Domésticas (ARD), estas son las provenientes de los servicios sanitarios de los empleados, respectivamente, provenientes de la P.V.A. FRIGORIFICO PENDERISCO; se hace conforme las siguientes características:

- Se realiza en forma puntual de flujo intermitente en el punto de descarga localizado entre las coordenadas: **Latitud Norte: 6° 17'37.74" Longitud Oeste: 76° 08' 02.07"**, en sitio ubicado a aproximadamente 230 metros de donde se encuentra la PTAR de la P.V.A., previo paso por el sistema de tratamiento para ser descargadas a la cuenca de la fuente hídrica **RÍO PENDERISCO**, en la Zona Hidrográfica (12) Atrato – Darién, Subzona Hidrográfica (1201) Río Murri.

Parágrafo 1. Del proceso de los vertimientos: Estos se generan a partir de las actividades derivadas del sacrificio de porcino y bovino, adelantadas en la Planta de Beneficio de Ganado (P.B.G.) FRIGORIFICO PENDERISCO, previo paso por el sistema de tratamiento, que funciona mediante tres (3) etapas, las cuales se irán realizando de acuerdo a las necesidades ya la calidad de agua que se tenga como efluente, a la fecha se ha construido la primera etapa; en donde el proceso concluye en la etapa tres, se instalará un sistema de flotación por aire cavitado, sistema este que permitirá la remoción del 90% de los sólidos suspendidos y las grasas, la instalación de este sistema se hará un vez los volúmenes de sacrificio, superen los valores de 100 reses y 250 porcinos diarias y la calidad de agua del efluente así lo ameriten.

Parágrafo 2. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar los diseños del Sistema de Tratamiento implementados para las aguas residuales, consistentes en:

a. (PTAR) de tipo biológico, conformada por:

1. Pretratamiento: Trampa de grasas, Trampa de sólidos, Cribas, Desarenador, Canaleta parshall.
2. Tanque de bombeo y homogenización.
3. Un tamiz estático.
4. Sistema flotación por aire.
5. Un reactor UASB (Upflow Anaerobic Sludge Blanket).
6. Un reactor de lodos activados.
7. Un sedimentador secundario.

b. Elementos complementarios: 1) sistema de conducción y quemado de biogás, 2) caja y bomba de recirculación para el reactor UASB, 3) caja de aforo y muestreo final, 4) lechos de secado cubiertos existentes (aprox. 30 m²), para la deshidratación de los lodos biológicos de exceso generados en los reactores UASB.

c. Un Sistema de aforo.

Parágrafo 1: Aprobar la información correspondiente a:

1. Plano de localización actualizado a PTAR, Frigorifico Penderisco Urrao – Antioquia;
2. Planos y diseños del sistema de tratamiento para las Aguas Residuales Industriales - ARnD, y Aguas Residuales Domésticas – ARD;
3. Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos de la Planta;

CORPOURABA

TRD: 200-03-20-01-0441-2021

Tipo de documento: Resoluciones Jurídico-Ambientales...

Fecha: 2021-04-14

Hora: 08:47:48

Resolución

...ual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Parágrafo 2. De la fuente hídrica de abastecimiento: El abastecimiento de agua que surte a la Planta de Beneficio de Ganado (P.B.G.) FRIGORIFICO PENDERISCO, procede del Acueducto Municipal Administrado por Empresas Publicas de Urrao EPU, CONCESIÓN DE AGUAS otorgada por CORPOURABA mediante Resolución No.009797 del 22 de enero de 1997, obrante a Expediente Rdo. 0181001 /1994.

ARTÍCULO CUARTO. De la vigencia: El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. EL MUNICIPIO DE URAO identificado con Nit.890.907.515, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución No.0631 del 2015 Capítulo V, Artículo 8, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras;
 - 1.1. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento a los parámetros y los valores límites máximos permisibles, conforme al tipo de vertimiento, a la actividad industrial, comercial y del sector servicio que le sean aplicables, acorde con lo establecido en Resolución No.0631 del 2015, caracterización que solo se debe hacer en la salida de los Sistemas de Tratamiento;
 - 1.2. El usuario contará con un periodo de seis (6) meses posteriores a la entrada en funcionamiento el sistema de tratamiento (PTAR), para lo cual deberá informar con 15 días de antelación a CORPOURABA para su acompañamiento;
 - 1.3. La exclusión de parámetros de la caracterización, debe acoger a lo estipulado en la Resolución No.0631 del 2015, Capítulo IX Artículo 17 del MADS.
 - 1.4. Garantizar la concentración máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas industriales, acorde con la Resolución No.0631 del 2015;
 - 1.5. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma;
2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique;
3. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento;
4. Informar a CORPOURABA las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan del Gestión del Riesgo, previamente aprobado;
5. Llevar registro del mantenimiento que se realice a los Sistemas de tratamiento, acorde con lo establecido en el plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento;
6. Llevar registro de las actividades propuestas en el documento de Plan de Reducción de Impactos por Olores;

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

7. Implementar medidas de trasplante de individuos arbóreos con la altura indicada, es decir, una altura entre 3 a 4 metros.

ARTÍCULO SEXTO. De la tasa retributiva. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa Retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. Del seguimiento de la Autoridad ambiental: CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo. El Informe Técnico No.170-08-02-01-0215 del 29 de octubre de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones previstas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar al **MUNICIPIO DE URRAO** identificado con Nit.890.907.515, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. El **MUNICIPIO DE URRAO** identificado con Nit.890.907.515, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Informar al **MUNICIPIO DE URRAO** identificado con Nit.890.907.515, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De la medidas preventiva y sancionatoria: El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

CORPOURABA

TRD: 200-03-20-01-0441-2021

Tipo de documento: Resoluciones Jurídico-Ambientales...

Fecha: 2021-04-14

Hora: 08:47:48

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Urrao – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

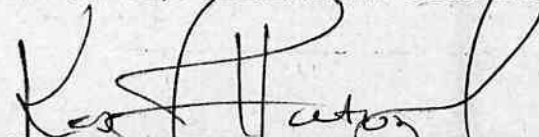
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar al **MUNICIPIO DE URRAO** identificado con Nit.890.907.515, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA (e), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).


ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza		06-04-2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		08-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 170-165105-0039/2019.